



CANCILLERÍA

Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No.206/18

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el propósito de cursar anexa y con destino al Mecanismo de Expertos de pueblos indígenas la respuesta el Estado colombiano sobre consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 8 de marzo de 2018

A la Honorable

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Ginebra

RESPUESTA DEL GOBIERNO COLOMBIANO AL CUESTIONARIO DEL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Para el Estado Colombiano la consulta previa es un derecho fundamental del que son titulares los grupos étnicos del país, dentro de los cuales se encuentran: las comunidades indígenas, el pueblo rrom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La Consulta Previa se constituye como un derecho fundamental, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas que se registran en el área de interés de algún proyecto, obra o actividad (POA) la participación y el acceso a la información sobre el programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, buscando que participativamente sean identificados los impactos del POA respectivo para así poder formular las medidas de manejo que prevendrán, corregirán, mitigarán o compensarán los impactos identificados; logrando de esta manera salvaguardar la idiosincrasia, los usos y costumbres (prácticas culturales) de las comunidades étnicas que habitan el Territorio Nacional.

La información a continuación está articulada conforme la operatividad y principios funcionales del Ministerio del Interior, entidad rectora de la implementación de la consulta previa en el Estado colombiano.

I. CONSULTA PREVIA

La consulta previa es un derecho que debe ser materializado antes de la ejecución o puesta en marcha de cualquier proyecto que pueda afectar a los grupos étnicos nacionales, o los derechos de los que son titulares de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y otros instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

En Colombia, deben consultarse con los grupos étnicos:

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 3 de 6

- 1 Proyectos de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directa y específicamente a los grupos étnicos, y que requieran en el ámbito de su aplicación la formulación de enfoque diferencial.
- 1 Programas de prospección o explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- 1 Decisiones sobre enajenación de tierras o de transferencia de sus derechos sobre las tierras, en el evento que las disposiciones de aplicación nacional puedan dificultar de alguna manera los procesos de titulación colectiva, ampliación o saneamiento de tierras.

Desarrollo normativo y jurisprudencial

El Gobierno Colombiano, con el fin de implementar el Convenio 169 de la OIT, expidió la Directiva Presidencial 10 del 26 de marzo de 2013, en la cual se señala el procedimiento para desarrollar el proceso consultivo, en concordancia con las tradiciones y creencias de las comunidades étnicas.

Los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia han sido de la mayor relevancia en el ejercicio de los procesos de consulta previa, y han enmarcado la ruta para la realización de este derecho en todo el país.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional se ha ocupado de darle relevancia constitucional al trámite administrativo de las sentencias, tanto de la misma Corte como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, la Corte ha estipulado que las comunidades: i) tienen el derecho a participar en la toma de cualquier decisión que pueda concernirles, a través de la consulta previa y en el derecho a intervenir en la toma de decisiones que les afecte directamente; ii) tienen derecho a participar en la toma de decisiones políticas, concurriendo a elecciones de representantes en corporaciones de elección popular y iii) tienen derecho al autogobierno de sus comunidades, a una jurisdicción especial y al reconocimiento de sus territorios¹.

En los procesos de consulta previa se encuentra la etapa de “protocolización de la consulta previa”, en la cual se formalizan los acuerdos y compromisos adquiridos por las partes: cómo se realizará el proyecto, obra o actividad, medidas de manejo, prevención,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-493 de 2017

mitigación, corrección y compensación, los compromisos de las autoridades, las comunidades étnicas y las entidades competentes.

El Ministerio del Interior, como autoridad pública de carácter administrativa del orden nacional, está comprometida a dar cumplimiento de la Constitución y la ley, y además acata los diferentes fallos proferidos por las Cortes en la jurisdicción constitucional, contencioso y ordinaria.

II. CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

El consentimiento hace relación a la actividad de difusión y entrega de herramientas conceptuales a través de las cuales las comunidades concernidas en consulta pueden participar en la identificación y análisis de impactos que genera la implementación de un proyecto, obra o actividad.

El consentimiento se considera un resultado de la actividad participativa y mancomunada entre las partes en consulta. No obstante, se hace relevante indicar que el consentimiento previo, libre e informado no es un requisito sine qua non para la prosperidad e implementación de un proyecto u obra que haya sido consultado.

Los procesos de participación y consulta pueden finalizar de varias formas: con acuerdo, sin acuerdo o con acuerdos parciales. La Corte Constitucional de Colombia ha expuesto que “el espacio de participación es independiente del resultado a obtener. La obligación constitucional es someter a consulta y consideración un proyecto acorde con el principio de buena fe y de manera informada, con el propósito de permitir la participación e intervención activa de las comunidades tradicionales”².

El consentimiento atiende a las comunidades concernidas en un proceso de consulta previa. La consulta es un derecho de los grupos étnicos del país, para que participen en aquellos proyectos, obras o actividades que vayan a realizarse dentro de sus territorios y que les impacten directamente.

Comité de Seguimiento

Conforme lo señalado en la Directiva Presidencial no.10 de 2017, el Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Consulta Previa lidera un comité de seguimiento que se

² Corte Constitucional. Sentencia C-068 de 2013

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 5 de 6

conforma en cada uno de los acuerdos. Este Comité está conformado por las entidades nacionales responsables del proceso de consulta previa, los organismos de control y las autoridades de los grupos étnicos y sus delegados.

El Comité tiene como función principal realizar control efectivo a los acuerdos suscritos entre el propietario del proyecto y la comunidad étnica para garantizar su cumplimiento. Este se ejecuta en los tiempos y mecanismos de verificación acordados entre las partes, respetando las características culturales, ambientales y territoriales de cada caso.

El comité también es responsable de examinar los avances registrados, expidiendo cuando sea necesario actos administrativos para conminar el acatamiento de todo lo acordado.

III. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En Colombia, los pueblos indígenas cuentan con mecanismos de participación tales como:

Mesa Permanente de Concertación: creada mediante Decreto 1397 de 1996 junto con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, este espacio es considerado por el Gobierno nacional como el principal escenario de diálogo político y concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.

En este espacio, participan las cinco organizaciones nacionales indígenas: la Confederación Indígena Tayrona, la Organización Nacional Indígena de Colombia, la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia.

El propósito fundamental de la Mesa es concertar entre los pueblos indígenas y el Estado Colombiano todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos. También busca evaluar la ejecución de la política indígena del Estado y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se pacten en la Mesa. La MPC cuenta con mesas temáticas, las cuales se organizan por asuntos específicos y en ellas participan las entidades nacionales de acuerdo a sus competencias misionales. Actualmente existen siete comisiones temáticas.

Mesa Regional Amazónica: Conformada Decreto 3012 de 2005, la Mesa Regional Amazónica es un espacio de concertación para la formulación, promulgación y ejecución

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 6 de 6

de políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en esta región.

Comisión Nacional de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas: En esta Comisión participan las cinco organizaciones indígenas, y tiene como objetivos: i) velar por la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ii) definir medidas para prevenir violaciones graves a los derechos humanos, iii) diseñar y propender por la aplicación de medidas tendientes a reducir infracciones del Derecho Internacional Humanitario que afecten a los pueblos indígenas, iv) hacer seguimiento e impulsar investigaciones penales y disciplinarias en relación con violaciones graves a los derechos humanos indígenas y v) diseñar un programa de atención de indígenas víctimas de la violencia.